

la ejecución del acuerdo antes citado se encuentra amparado en el artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Primero.—Se crean los ficheros automatizados del Consejo de Estado cuya denominación y características se recogen en el anexo a esta Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de noviembre de 2004.—El Presidente, Francisco Rubio Llorente.

ANEXO

Centro: Consejo de Estado.

Nombre del fichero: Gestión Plan de Pensiones.

Finalidad y uso: Gestión del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado en el ámbito del Consejo de Estado.

Personas o colectivos: Personal al servicio del Consejo de Estado.

Procedimiento de recogida de datos: Los datos proceden de formularios cumplimentados por los interesados y de otros sistemas internos de información.

Estructura básica: Datos identificativos personales y profesionales y específicos de situación respecto del Plan de Pensiones.

Cesión de datos: Podrán cederse los datos imprescindibles para la gestión del Plan de Pensiones a la Entidad Gestora, a la Comisión de Control y, en su caso, a la Entidad Depositaria con sujeción a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas del Plan.

Responsable: Secretaría General del Consejo de Estado.

Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Servicios Administrativos del Consejo de Estado.

Nivel de seguridad: Medio.

BANCO DE ESPAÑA

19479 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 15 de noviembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2955	dólares USA.
1 euro =	136,48	yenes japoneses.
1 euro =	7,4318	coronas danesas.
1 euro =	0,69890	libras esterlinas.
1 euro =	8,9613	coronas suecas.
1 euro =	1,5241	francos suizos.
1 euro =	86,79	coronas islandesas.
1 euro =	8,0830	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57770	libras chipriotas.
1 euro =	31,460	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,87	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6792	lats letones.
1 euro =	0,4318	liras maltesas.
1 euro =	4,2661	zlotys polacos.
1 euro =	39,715	leus rumanos.

1 euro =	239,77	tolares eslovenos.
1 euro =	39,620	coronas eslovacas.
1 euro =	1.884.500	liras turcas.
1 euro =	1,6767	dólares australianos.
1 euro =	1,5490	dólares canadienses.
1 euro =	10,0733	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8487	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1385	dólares de Singapur.
1 euro =	1.414,95	wons surcoreanos.
1 euro =	7,8340	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de noviembre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

19480 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la modificación de los estatutos de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 8 de septiembre de 2004 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de D. Pedro Rodríguez Delgado, Secretario Gerente, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo.—La Fundación fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones mediante Orden de 28 de noviembre de 2000, de la Consejería de Asuntos Sociales.

Tercero.—La modificación estatutaria afecta en general a la adaptación de su contenido a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada y simple de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el 13 de julio de 2004 ante el Notario D. Antonio Ojeda Escobar, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 3.472 de su protocolo.

Quinto.—La escritura pública incorpora la certificación del acta de la reunión del Patronato celebrada el 24 de junio de 2004, en el que consta la aprobación por unanimidad del modelo de estatutos presentado, así como el texto íntegro de los estatutos modificados.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero.—Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26

de diciembre; el Protectorado ha expresado su conformidad a la modificación de estatutos, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica del citado Departamento, de fecha 30 de agosto de 2004.

Cuarto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, formalizados en escritura pública otorgada el 13 de julio de 2004 ante el Notario D. Antonio Ojeda Escobar, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 3.472 de su protocolo.

Segundo.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 18 de octubre de 2004.—La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

19481 *DECRETO 73/2004, de 16 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Palacio de los García de Tineo, en Tineo.*

El Palacio de los García de Tineo o de los Maldonado es una de las construcciones más destacadas de la villa de Tineo y uno de los pocos ejemplos de arquitectura civil gótica en Asturias. Se emplaza en pleno casco histórico de la capital tinetense, en las inmediaciones de la iglesia del antiguo convento de San Francisco (hoy parroquial de San Pedro).

La constatación de la importancia histórica de este inmueble llevó a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a incoar, con fecha 3 de diciembre de 1984, el expediente administrativo para su declaración como bien de interés cultural, con la categoría de monumento.

El citado expediente fue tramitado inicialmente de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha ley, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

La aprobación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, determinó que, en virtud de la disposición transitoria primera, el expediente continuase su tramitación conforme a lo establecido en la nueva normativa. Se solicitaron y se obtuvieron, informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Real Academia de la Historia y de la Universidad de Oviedo.

En aplicación de esta legislación, se solicitó informe a la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), emitiendo dicho organismo con fecha 7 de marzo de 2003 un informe favorable a esta declaración. Por Resolución de 1 de abril de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, se abrió un período de información pública para todas aquellas personas o entidades interesadas formular las alegaciones que estimasen oportunas.

Asimismo, el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su reunión de 11 de mayo de 2004, emitió informe favorable y motivado, por lo que, cumplimentados los trámites exigidos por la Ley en la instrucción del expediente, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes y la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de septiembre de 2004, dispongo:

Artículo 1. *Declaración.*

Declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Palacio de los García de Tineo, en el concejo de Tineo. La descripción complementaria del bien y sus valores se hacen constar en el anexo I del presente Decreto.

Artículo 2. *Delimitación.*

Delimitar el entorno de protección del Palacio de los García de Tineo, según la descripción literal que consta en el anexo I-4 y del Plano de situación del anexo II del presente Decreto.

Disposición adicional única.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, 16 de septiembre de 2004.—El Presidente, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.

ANEXO I

Extracto del expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de monumento, del Palacio de los García de Tineo, en Tineo

I. *Datos sobre el bien objeto de la declaración*

1. Denominación: Palacio de los García de Tineo.
2. Localización:
 - a) Comunidad Autónoma: Principado de Asturias.
 - b) Provincia: Asturias.
 - c) Municipio: Tineo.
 - d) Localidad: Tineo.

3. Datos histórico-artísticos:

El Palacio de los García de Tineo, o de los Maldonado, se localiza en la villa de Tineo. Está ubicado en el casco antiguo de la Villa, en el número 25 de la calle Mayor. En sus inmediaciones se levantan la iglesia del antiguo convento de San Francisco (actual parroquial de San Pedro) y el edificio del Palacio de Justicia.

El edificio (que en la actualidad alberga la Casa de Cultura «Conde de Campomanes» de Tineo) es una construcción palacial urbana. Su parte más antigua es un torreón circular bajomedieval que está situado en la esquina NE del Palacio, en la confluencia entre la calle La Luna y la Travesía de la Torre. Esta torre fue residencia solariega de los Tineo y está realizada con mampuesto y sillares en el enmarque de los vanos (dos vanos y algunas saeteras y pequeñas ventanas).

El Palacio fue edificado en 1520, según reza la inscripción de uno de sus escudos («Juan García de Tineo me fecit anno domini...XXX»), y posteriormente remodelado, a mediados del siglo XVII o comienzos del XVIII, de tal forma que no es posible precisar cuál era su disposición original. En su fachada, de estética gótico-renacentista, se abre la puerta de ingreso, un gran arco apuntado de amplio dovelaje. Sobre ella se localizan los escudos de los Tineo y de los Maldonado y una ventana geminada de gusto renacentista, formada por dos arcos de medio punto, columnilla central y cortinas talladas bajo los arcos. Está enmarcada con alfiz y alféizar